

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA CAPILLA DE SAN JOSÉ DE LA CAPILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La capilla Católica de la Comunidad de San José de la Capilla, ubicada en la comunidad Pulquina, en el municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, del Departamento de Santa Cruz, es uno de los pocos edificios eclesiásticos antiguos que se conservan de pie; presenta características que la hacen una estructura única en nuestro departamento.

La Capilla de la Comunidad de San José al contar con más de cien años de antigüedad al momento de la promulgación de la presente ley, habiendo conservado algunos objetos desde su bendición y teniendo la singular característica de contener una cripta en su interior, además existen los datos históricos suficientes para sostener que se encuentran sepultados entre otros su benefactor y creador Froilán Arana, así como los restos del "Padre de la Patria" Sr., Vicente Caballero Ribera, quien firmó el acta de la independencia de Bolivia en representación de la antigua provincia del Gran Vallegrande el 1825 y a Santa Cruz.

Los datos Históricos nos permiten afirmar que Pulquina tuvo el honor de haber conservado de manera provisional los restos del Dr. Vicente Caballero Ribera, quien fue padre del Dr. Manuel María Caballero, que según los datos falleció en Pulquina, el 15 de abril de 1860.

La conservación de la Capilla de San José de la Capilla se basa en la importancia de preservar este valioso patrimonio histórico, arquitectónico y cultural para las futuras generaciones. La capilla no solo es un testimonio del pasado, sino también un símbolo de la identidad y la religiosidad de la comunidad comarapeña.

Es de suma importancia, preservar la memoria histórica de La capilla, dado que es un recuerdo tangible de la historia de Comarapa y de su gente, ya que data de la época colonial, lo que la convierte en un testimonio vivo de la historia de la región y de la influencia española en la zona.

La capilla puede convertirse en un atractivo turístico que genere ingresos y empleo para la comunidad, dado su valor histórico y arquitectónico, para los visitantes que deseen conocer el patrimonio cultural de Comarapa.

La capilla es un símbolo de la identidad cultural de Comarapa. Su preservación, conservación y su restauración contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo de sus habitantes. Además, ha sido históricamente un lugar de culto y devoción para los habitantes de Comarapa y sus alrededores, por lo tanto, es importante para preservar la identidad y la memoria colectiva de la región.

En resumen, la Capilla de San José de la Capilla es un tesoro que merece ser conservado y puesto en valor. Su restauración y promoción como atractivo turístico beneficiarán a la comunidad de San José de la Capilla, municipio de Comarapa y contribuirán a la preservación del patrimonio cultural de Bolivia.

2. Fundamentación Jurídica, Marco Legal y Competencial

En este sentido, el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley;

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, párrafo I, inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, párrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultural desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberían “formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

A su vez, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También esta norma en su artículo 65 (CULTURA).- I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

A raíz de la importancia que reviste la promoción y conservación de nuestra cultura, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, es que se insta la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de la Ley que declara Patrimonio Cultural Material, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico Departamental a la Capilla de San José de la Capilla.

LEY DEPARTAMENTAL N° 367

LEY DEPARTAMENTAL DE 10 DE ABRIL DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO,
ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA CAPILLA DE SAN JOSÉ DE LA
CAPILLA”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declarar Patrimonio Cultural Material, Eclesiásticos, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico a la Capilla de San José de la Capilla, ubicada en Pulquina, comunidad San José de la Capilla, Municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, así como a sus bienes muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en su interior, por su importancia religiosa, cultural e histórica.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. Además, es compatible con los artículos 10, 34 y 36 de la ley 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y los artículos 16 y 49 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY).

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico e histórico del departamento de Santa Cruz.
- b) Resaltar el arte Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley departamental será de aplicación dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

CAPILLA DE SAN JOSÉ DE LA CAPILLA MUNICIPIO DE COMARAPA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). SE DECLARA Patrimonio, Cultural Material, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la Capilla de San José de la Capilla, ubicada en Pulquina, comunidad San José de la Capilla, municipio de Comarapa, provincia Manuel María Caballero, de propiedad de la Iglesia Católica, conformada por la capilla, todos los bienes

muebles, objetos religiosos y arqueológicos que se encuentran en ella, por su importancia religiosa, cultural e histórica.

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN). El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación de la infraestructura, turismo y promoción cultural de la Capilla de San José de la Capilla en el municipio de Comarapa.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades de la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los tres días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Aida Micaela Gil Melgar, Asambleísta Secretaria General a.i.

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SÚPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**